

## **Precedente de observancia obligatoria sobre restricciones convencionales de la propiedad, aprobado en el Nonagésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP**

### **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 258-2012-SUNARP/PT**

Lima, 22 de agosto de 2012

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 28 de Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión ordinaria del Nonagésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado el día 10 de agosto de 2012, se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la Sesión Ordinaria del Nonagésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 10 de agosto de 2012, cuyo texto se incluye en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA  
Presidenta del Tribunal Registral

### **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 258 -2012-SUNARP/PT**

#### **PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**

1. LAS RESTRICCIONES CONVENCIONALES DE LA PROPIEDAD.

"Las restricciones convencionales de la propiedad establecidas por pacto no pueden comprender los atributos de enajenación o gravamen del bien, salvo que la Ley lo

permita, conforme con lo previsto por el artículo 882 del Código Civil, pues existe un interés superior de que los bienes circulen libremente en el mercado."

Criterio sustentado en la Resolución N° 207-2004-SUNARP-TR-T del 25.11.2004

832052-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

## **Designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 621-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de agosto del 2012

#### **VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia que el doctor Percy Carlos Salas Ferro, Juez del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, se encuentra con licencia por motivos de salud a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, designar al Magistrado que reemplazará al doctor Salas Ferro.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCUS ANTONIO CASTILLO CHIRINOS, como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 23 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor Salas Ferro.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

832494-1

## **Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 622-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de agosto de 2012.